

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 28 de enero de 2017.

No. 08

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. LXV/RFLEY/0211/2016 I P.O., por medio del cual se adiciona un inciso f) a la fracción IX del artículo 10 de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.

Pág. 287

-0-

DECRETO No. LXV/RFLEY/0214/2016 I P.O., por medio del cual se reforma el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua.

Pág. 289

-0-

DECRETO No. LXV/RFLEY/0258/2016 I P.O., por medio del cual se adiciona un tercer párrafo a la fracción XIII del artículo 75 y se reforma el 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

Pág. 291

-0-

DECRETO No. LXV/APAGL/0259/2016 I P.O., por medio del cual la LXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Chihuahua aprueba la Agenda Legislativa.

Pág. 294

-0-

DECRETO No. LXV/ARPEX/0264/2016 I P.E., por medio del cual la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado, inicia el 26 de enero del año 2017, el Primer Periodo Extraordinario de Sesiones, dentro del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Pág. 312

-0-

DECRETO No. LXV/ARPEX/0265/2016 I P.E., por medio del cual la LXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado, crea la Comisión Plural para Conmemorar el Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pág. 314

-0-

DECRETO No. LXV/CLEPX/0267/2016 I P.E., por medio del cual la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado, clausura el 26 de enero de 2017, el Primer Periodo Extraordinario de Sesiones, dentro del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Pág. 316

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO 003/2017 del C. Gobernador Constitucional del Estado por medio del cual se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Meoqui por el que se autoriza el descuento del 100% de recargos de años anteriores del impuesto predial en los meses de enero, febrero y marzo de 2017 y el 50% de descuento en los recargos ya mencionados en los meses restantes.

Pág. 318

-0-

SECRETARÍA DE HACIENDA

DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ, SECRETARIO DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 24 fracción II y 26 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 8 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, y demás disposiciones legales aplicables; y

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 30 de noviembre de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, el cual en la fracción XVIII del Artículo 3, se establece que las erogaciones para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 22. En este Anexo se prevé el presupuesto aprobado de \$ 59,247'924,900.00 para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF);
- II. Que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) deben ser distribuidos entre los municipios, mediante la fórmula y metodología señaladas en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.
- III. Que la Ley de Coordinación Fiscal, en su Artículo 35 establece que los Estados deben publicar antes del 31 de enero de cada Ejercicio Fiscal, la distribución municipal del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), así como la fórmula y metodología aplicada, justificando cada uno de sus elementos.
- IV. Que para tal efecto, se celebró Convenio y Anexo Metodológico, con la Secretaría de Desarrollo Social.
- V. Que la fórmula debe apegarse a lo señalado en la mencionada Ley, con el propósito de enfatizar el carácter redistributivo de estos recursos, que se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.
- VI. Que el artículo 49 de Ley de Coordinación Fiscal establece en sus fracciones IV y V que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deducirá del monto correspondiente al FAIS (FISE y FISMDF) el 0.1% y el 0.05% para fiscalización y evaluación, respectivamente, en los términos que ésta determine.

VII. Que el Ejecutivo Estatal tiene la facultad de celebrar convenios y acuerdos con dependencias y entidades de los órdenes de los Gobiernos Federal y Municipal de conformidad con los artículos, 93 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1° fracción III y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 4°, 34°, 35° fracción II y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua.

VIII. Que con respecto de las aportaciones que reciban con cargo al FIS MDF, los municipios tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c) de la Ley de Coordinación Fiscal:

Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página de internet oficial conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de internet; conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

IX. Que por los fundamentos y consideraciones anteriores y con el único objeto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y presupuestarias aludidas, la Secretaría de Hacienda, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LAS VARIABLES Y FORMULAS UTILIZADAS PARA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DEL MONTO QUE CORRESPONDE A CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO EL CALENDARIO DE PAGOS DE LOS RECURSOS FEDERALES QUE INTEGRAN EL RAMO GENERAL 33 EN LO CORRESPONDIENTE AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FIS MDF) PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- El presente Acuerdo, tiene por objeto dar a conocer la metodología, fórmula, coeficientes, distribución, calendario de pagos, la obligación de informar y evaluar, así como las asignaciones presupuestales de los 67 municipios del Estado de Chihuahua, de

las aportaciones federales previstas en la fracción XVIII del artículo 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2017 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del año 2017.

SEGUNDO.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **FISMDF:** Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- II. **SHCP:** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. **Sistema de Formato Único:** El sistema electrónico para reportar la información sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos presupuestarios federales, a que se refiere el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- IV. **Presupuesto de Egresos:** Al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.
- V. **Ley:** Ley de Coordinación Fiscal
- VI. **CONAC:** Consejo Nacional de Armonización Contable
- VII. **Acuerdo de Calendarización:** Al Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2017, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

TERCERO.- El monto total de recursos autorizados al FISMDF para el Ejercicio fiscal 2017, asciende a la cantidad de \$ 1,146'041,879.00 (Mil ciento cuarenta y seis millones cuarenta y un mil ochocientos setenta y nueve pesos 00/100 M. N.).

CUARTO.- La fórmula aplicada para la distribución de los recursos federales del FISMDF entre los Municipios, es la siguiente:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (0.8 Z_{i,t} + 0.2 e_{i,t})$$

Donde

$$Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

$F_{i,t}$ = Monto del FISMDF del municipio i en el año t .

$F_{i,2013}$ = Monto del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) del municipio o demarcación territorial i en 2013.

$\Delta F_{2013,i,t}$ = $FISMDF_{i,t} - FISM_{i,2013}$, donde $FISMDF_{i,t}$ corresponde a los recursos del FISMDF en el año de cálculo t para la entidad i . $FISM_{i,2013}$ corresponde a los recursos del FISM recibidos por la entidad i en 2013.

$z_{i,t}$ = La participación del municipio o demarcación territorial i en el promedio estatal de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t .

$e_{i,t}$ = La participación del municipio o demarcación territorial i en la bolsa de recursos asignados por su eficacia en el abatimiento de la pobreza extrema.

$CPPE_i$ = Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en el municipio o demarcación territorial i más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t .

$PPE_{i,T}$ = Población en Pobreza Extrema del municipio o demarcación territorial i , de acuerdo con la información más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; y

$PPE_{i,T-1}$ = Población en Pobreza Extrema del municipio o demarcación territorial i , de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

QUINTO.- Excepción para el caso de $e_{i,t}$

Considerando que sólo existe un corte de medición de la pobreza multidimensional a nivel municipal dado a conocer por el CONEVAL, la participación $e_{i,t}$ se considerará cero para todos los municipios o demarcaciones territoriales, por lo que el coeficiente $z_{i,t}$ se considerará igual a uno y la fórmula de distribución se definirá de la siguiente manera:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t}(1.0 Z_{i,t} + 0.0 e_{i,t}) = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t}(Z_{i,t})$$

SEXTA.- La distribución municipal de las aportaciones federales que resulta de aplicar la fórmula y metodología, se fundamenta en el Décimo Primer Transitorio de la Reforma a la Ley de Coordinación Fiscal publicada el 9 de diciembre de 2013 y es la siguiente:

Clave del Municipio	Nombre del Municipio	Asignación (Pesos)	
		2013	2017
		913,561,376.00	1,146,043,896.00
001	Ahumada	2,785,615.62	3,185,329.00
002	Aldama	3,275,836.58	3,819,626.00
003	Allende	2,137,332.23	2,709,689.00
004	Aquiles Serdán	1,164,699.75	1,242,672.00
005	Ascensión	7,272,187.18	11,830,774.00
006	Bachíniva	1,888,681.69	1,997,196.00
007	Balleza	31,959,310.45	41,426,653.00
008	Batopilas	38,299,509.86	46,725,107.00
009	Bocoyna	35,926,384.06	40,760,264.00
010	Buenaventura	6,497,373.91	8,337,761.00
011	Camargo	7,845,727.09	9,971,078.00
012	Carichí	19,297,229.29	24,173,848.00
013	Casas Grandes	3,526,147.53	4,472,998.00
014	Coronado	725,665.64	843,460.00
015	Coyame del Sotol	693,576.54	816,690.00
016	La Cruz	741,647.10	995,525.00
017	Cuauhtémoc	21,795,909.23	30,296,044.00
018	Cusihuiriachi	2,315,671.11	2,577,417.00
019	Chihuahua	65,493,685.79	81,096,282.00
020	Chínipas	17,685,828.24	21,235,837.00
021	Delicias	17,273,307.58	20,034,513.00
022	Dr. Belisario Domínguez	932,299.14	1,023,995.00
023	Galeana	1,548,084.16	1,851,739.00
024	Santa Isabel	695,866.16	797,855.00
025	Gómez Farías	2,321,657.36	2,603,054.00
026	Gran Morelos	1,150,029.35	1,245,313.00
027	Guachochi	105,713,949.55	131,604,260.00
028	Guadalupe	2,311,151.40	2,862,890.00
029	Guadalupe y Calvo	101,410,763.50	126,984,744.00
030	Guazapares	16,223,070.62	20,358,071.00
031	Guerrero	23,471,244.21	25,673,176.00
032	Hidalgo del Parral	14,084,749.66	16,315,421.00
033	Huejotitán	581,016.79	667,613.00
034	Ignacio Zaragoza	2,415,246.49	2,732,664.00
035	Janos	4,133,838.78	5,572,076.00
036	Jiménez	9,667,729.43	11,186,192.00

Clave del Municipio	Nombre del Municipio	Asignación (Pesos)	
		2013	2017
037	Juárez	167,555,074.94	226,631,328.00
038	Julimes	1,457,584.25	1,756,786.00
039	López	1,046,637.66	1,280,404.00
040	Madera	16,218,545.19	18,795,103.00
041	Maguarichi	2,569,420.83	3,861,498.00
042	Manuel Benavides	701,678.63	1,078,878.00
043	Matachí	1,137,285.61	1,278,982.00
044	Matamoros	1,117,425.01	1,265,708.00
045	Meoqui	7,773,853.80	8,482,238.00
046	Morelos	18,796,757.56	24,022,606.00
047	Moris	6,379,065.17	7,681,711.00
048	Namiquipa	5,616,182.63	6,357,023.00
049	Nonoava	3,356,103.60	3,788,431.00
050	Nuevo Casas Grandes	7,819,869.37	10,532,226.00
051	Ocampo	10,079,211.92	12,283,272.00
052	Ojinaga	4,435,559.94	5,669,317.00
053	Praxedis G. Guerrero	1,558,257.61	1,758,646.00
054	Riva Palacio	1,102,737.77	1,230,680.00
055	Rosales	3,515,652.20	4,277,425.00
056	Rosario	1,230,225.18	1,467,863.00
057	San Francisco de Borja	1,182,065.49	1,298,444.00
058	San Francisco de Conchos	515,175.40	620,098.00
059	San Francisco del Oro	1,287,839.26	1,394,384.00
060	Santa Bárbara	2,090,459.05	2,290,008.00
061	Satevó	1,066,910.11	1,341,063.00
062	Saucillo	4,948,154.48	5,854,282.00
063	Temósachic	5,951,543.83	6,833,703.00
064	El Tule	1,015,068.12	1,198,708.00
065	Urique	38,746,170.18	48,428,184.00
066	Uruachi	16,441,223.65	21,461,122.00
067	Valle de Zaragoza	1,585,601.48	1,793,932.00

SÉPTIMO.- El FISMDF se enterará mensualmente por partes iguales a los Municipios, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, conforme al siguiente calendario de ministración:

M U N I C I P I O	Añuel	03 Febrero	03 Marzo	05 Abril	04 Mayo	05 Junio	05 Julio	03 Agosto	05 Septiembre	04 Octubre	03 Noviembre
Total	1,145,041,879	114,604,188	114,604,187								
Ahumada	3,185,329	318,533	318,533	318,533	318,533	318,533	318,533	318,533	318,533	318,533	318,533
Aldama	3,819,626	381,963	381,963	381,963	381,963	381,963	381,963	381,963	381,963	381,963	381,963
Allende	2,709,689	270,969	270,969	270,969	270,969	270,969	270,969	270,969	270,969	270,969	270,968
Aquiles Serdán	1,242,672	124,267	124,267	124,267	124,267	124,267	124,267	124,267	124,267	124,268	124,267
Auxotlán	11,830,774	1,183,077	1,183,077	1,183,077	1,183,077	1,183,077	1,183,078	1,183,078	1,183,078	1,183,078	1,183,077
Bachajón	1,997,196	199,720	199,720	199,720	199,720	199,720	199,719	199,719	199,719	199,719	199,720
Ballería	41,426,653	4,142,665	4,142,665	4,142,665	4,142,665	4,142,665	4,142,665	4,142,666	4,142,666	4,142,666	4,142,665
Batopilas	46,725,107	4,672,511	4,672,511	4,672,511	4,672,511	4,672,511	4,672,510	4,672,510	4,672,510	4,672,510	4,672,511
Bocoyuca	40,760,026	4,076,026	4,076,026	4,076,026	4,076,026	4,076,026	4,076,027	4,076,027	4,076,027	4,076,027	4,076,026
Buena Ventura	833,776	83,377	83,377	83,377	83,377	83,377	83,377	83,376	83,376	83,376	83,377
Camaquero	9,971,078	997,108	997,108	997,108	997,108	997,108	997,107	997,107	997,107	997,107	997,108
Cerchi	24,173,848	2,417,385	2,417,385	2,417,385	2,417,385	2,417,385	2,417,385	2,417,385	2,417,384	2,417,384	2,417,385
Casas Grindas	4,472,998	447,300	447,300	447,300	447,300	447,300	447,300	447,300	447,299	447,299	447,300
Comondu	843,346	84,346	84,346	84,346	84,346	84,346	84,346	84,346	84,346	84,346	84,346
Coyame del Sotol	816,690	81,669	81,669	81,669	81,669	81,669	81,669	81,669	81,669	81,669	81,669
La Cruz	995,525	99,553	99,553	99,553	99,553	99,553	99,552	99,552	99,552	99,552	99,552
Coahuatimor	30,236,044	3,023,604	3,023,604	3,023,604	3,023,604	3,023,604	3,023,604	3,023,605	3,023,605	3,023,605	3,023,605
Cuahuahimor	2,577,417	257,742	257,742	257,742	257,742	257,742	257,742	257,742	257,741	257,741	257,741
Cuahuahua	81,096,628	8,109,628	8,109,628	8,109,628	8,109,628	8,109,628	8,109,628	8,109,628	8,109,629	8,109,629	8,109,628
Chihuahua	21,233,837	2,123,584	2,123,584	2,123,584	2,123,584	2,123,584	2,123,584	2,123,583	2,123,583	2,123,583	2,123,583
Chilpancingo	2,003,451	200,345	200,345	200,345	200,345	200,345	200,345	200,345	200,345	200,345	200,345
Delicias	20,034,513	2,003,451	2,003,451	2,003,451	2,003,451	2,003,451	2,003,451	2,003,451	2,003,452	2,003,452	2,003,452
Dr. Belisario Domínguez	1,023,895	102,400	102,400	102,400	102,400	102,400	102,399	102,399	102,399	102,399	102,399
Galeana	1,851,739	185,174	185,174	185,174	185,174	185,174	185,174	185,174	185,174	185,174	185,173
Santa Isabel	797,855	79,786	79,786	79,786	79,786	79,786	79,785	79,785	79,785	79,785	79,785
Gómez Farías	2,603,054	260,305	260,305	260,305	260,305	260,305	260,306	260,306	260,306	260,306	260,305
Gran Morelos	1,245,313	124,531	124,531	124,531	124,531	124,531	124,531	124,531	124,532	124,532	124,532
Guachochi	131,604,260	13,160,426	13,160,426	13,160,426	13,160,426	13,160,426	13,160,426	13,160,426	13,160,426	13,160,426	13,160,426
Guadalupe	2,862,289	286,289	286,289	286,289	286,289	286,289	286,289	286,289	286,289	286,289	286,289
Guadalupe y Calvo	12,698,474	1,269,874	1,269,874	1,269,874	1,269,874	1,269,874	1,269,874	1,269,875	1,269,875	1,269,875	1,269,875
Guaymas	20,358,071	2,035,807	2,035,807	2,035,807	2,035,807	2,035,807	2,035,807	2,035,807	2,035,807	2,035,807	2,035,808
Guerrero	25,673,318	2,567,318	2,567,318	2,567,318	2,567,318	2,567,318	2,567,317	2,567,317	2,567,317	2,567,317	2,567,317
Hidalgo del Parraí	16,315,421	1,631,542	1,631,542	1,631,542	1,631,542	1,631,542	1,631,542	1,631,542	1,631,542	1,631,542	1,631,542
Huapilotepec	667,613	66,761	66,761	66,761	66,761	66,761	66,762	66,761	66,761	66,761	66,762
Ignacio Zaragoza	2,732,664	273,266	273,266	273,266	273,266	273,266	273,267	273,267	273,267	273,267	273,266
Janos	5,572,076	557,208	557,208	557,208	557,208	557,208	557,207	557,207	557,207	557,207	557,208
Jiménez	1,118,619	111,861	111,861	111,861	111,861	111,861	111,861	111,861	111,861	111,861	111,861
Juárez	226,631,328	22,663,133	22,663,133	22,663,133	22,663,133	22,663,133	22,663,133	22,663,133	22,663,132	22,663,132	22,663,133
Julimes	1,756,786	175,679	175,679	175,679	175,679	175,679	175,678	175,678	175,678	175,678	175,679
López	128,040	12,804	12,804	12,804	12,804	12,804	12,804	12,804	12,804	12,804	12,804
Madera	18,795,510	1,879,510	1,879,510	1,879,510	1,879,510	1,879,510	1,879,510	1,879,510	1,879,510	1,879,510	1,879,510
Meguarichi	3,861,498	386,150	386,150	386,150	386,150	386,150	386,150	386,150	386,149	386,149	386,149
Mérida	1,078,878	107,888	107,888	107,888	107,888	107,888	107,888	107,888	107,887	107,887	107,887
Miguel Alemán	1,278,982	127,898	127,898	127,898	127,898	127,898	127,898	127,898	127,898	127,899	127,899
Mitla	1,265,708	126,571	126,571	126,571	126,571	126,571	126,571	126,571	126,570	126,571	126,571
Matamoros	8,482,238	848,224	848,224	848,224	848,224	848,224	848,224	848,224	848,224	848,224	848,223
Micoqui	24,022,606	2,402,261	2,402,261	2,402,261	2,402,261	2,402,261	2,402,261	2,402,260	2,402,260	2,402,260	2,402,260
Morelos	7,681,711	768,171	768,171	768,171	768,171	768,171	768,171	768,171	768,171	768,171	768,172
Moris	6,357,023	635,702	635,702	635,702	635,702	635,702	635,702	635,702	635,703	635,703	635,703
Namiquipa	3,788,431	378,843	378,843	378,843	378,843	378,843	378,843	378,843	378,843	378,843	378,844
Nonoava	10,532,226	1,053,223	1,053,223	1,053,223	1,053,223	1,053,223	1,053,223	1,053,222	1,053,222	1,053,222	1,053,222
Nuevo Casas Grandes	1,228,327	122,832	122,832	122,832	122,832	122,832	122,832	122,832	122,832	122,832	122,832
Ocampo	5,669,317	566,932	566,932	566,932	566,932	566,932	566,932	566,932	566,931	566,931	566,931
Olinda	1,758,865	175,865	175,865	175,865	175,865	175,865	175,865	175,864	175,864	175,864	175,864
Praxedis G. Guerrero	1,230,680	123,068	123,068	123,068	123,068	123,068	123,068	123,068	123,068	123,068	123,068
Riviera Palacios	4,277,425	427,743	427,743	427,743	427,743	427,743	427,742	427,742	427,742	427,742	427,742
Rosales	1,467,863	146,786	146,786	146,786	146,786	146,786	146,786	146,787	146,787	146,786	146,786
Rosario	2,288,444	228,844	228,844	228,844	228,844	228,844	228,844	228,845	228,845	228,845	228,845
San Francisco de Borja	620,098	62,010	62,010	62,010	62,010	62,010	62,010	62,009	62,009	62,009	62,010
San Francisco de Conchos	1,394,384	139,438	139,438	139,438	139,438	139,438	139,438	139,439	139,439	139,439	139,439
San Francisco del Oro	2,290,001	229,001	229,001	229,001	229,001	229,001	229,001	229,001	229,001	229,000	229,000
Santa Bárbara	1,341,063	134,106	134,106	134,106	134,106	134,106	134,106	134,106	134,107	134,107	134,107
Setevé	5,854,282	585,428	585,428	585,428	585,428	585,428	585,428	585,428	585,429	585,428	585,428
Sauilillo	6,833,370	683,370	683,370	683,370	683,370	683,370	683,370	683,370	683,371	683,371	683,370
Tamobachi	1,198,708	119,871	119,871	119,871	119,871	119,871	119,871	119,871	119,871	119,870	119,870
El Tule	4,842,818	484,281	484,281	484,281	484,281	484,281	484,281	484,281	484,281	484,281	484,281
Urique	21,461,122	2,146,112	2,146,112	2,146,112	2,146,112	2,146,112	2,146,112	2,146,112	2,146,112	2,146,112	2,146,113
Uriuchi	179,393	17,939	17,939	17,939	17,939	17,939	17,939	17,939	17,939	17,939	17,939
Valle de Zaragoza	1,793,932	179,393	179,393	179,393	179,393	179,393	179,393	179,393	179,393	179,394	179,394

OCTAVO.- El total de los recursos destinados a cada municipio, incluye la asignación para llevar a cabo el Programa de Desarrollo Institucional Municipal, que puede ser hasta el 2% (dos por ciento) de dicho monto y que requiere ser convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado y cada Municipio. Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio o demarcación territorial, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del FISMDF que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

CAPÍTULO III RESPONSABILIDADES EN LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS

NOVENO.- Los municipios deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, los recursos públicos federales que les sean transferidos, para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

DÉCIMO.- En observancia al artículo 33 de la Ley, los municipios deben:

1. Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del CONAC, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
2. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en el destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que vayan a realizar;
3. Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet, conforme a los lineamientos de información pública del CONAC, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
4. Procurar que las obras realizadas sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.
5. Reportar trimestralmente a la SHCP a través del Sistema de Formato Único, el seguimiento sobre el uso de los recursos del FISMDF, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de la Ley.
6. Publicar en su página oficial de internet las obras financiadas con los recursos del FISMDF. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato, bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances, y en su caso, evidencias de conclusión.

DÉCIMO PRIMERO: Con fundamento en los artículos: 48 de la Ley; 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental los municipios al ejercer recursos públicos de fuentes de financiamiento federal, particularmente del Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", están obligados a:

1. Informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones, y en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado;
2. Registrar el grado de avance en el ejercicio de las transferencias federales ministradas;
3. Informar proyectos y metas de los recursos aplicados;
4. Registrar de manera trimestral en los primeros quince días posteriores a la terminación del trimestre correspondiente, en el Sistema de Formato Único, los proyectos y obras que ejecuten con fuente de financiamiento federal. Asimismo, atender las observaciones de esta Secretaría, dentro de los cinco días naturales posteriores al plazo señalado anteriormente, a efectos de coadyuvar con la calidad de la información;
5. Publicar en los órganos locales oficiales de difusión, informes que permitan observar la aplicación y evolución del gasto de los recursos a que se refiere este Acuerdo, a más tardar a los cinco días hábiles posteriores que el Ejecutivo Federal entregue al Congreso de la Unión; y,
6. Facilitar información a los órganos de control y fiscalización del Estado y Federación sobre el ejercicio de los recursos FISMDF.

DÉCIMO SEGUNDO: Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, y con sustento en el Artículo 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Auditoría Superior de la Federación, dentro del marco de sus atribuciones, verificará el cumplimiento en la entrega de la información, su calidad y congruencia con la aplicación y los resultados obtenidos con los recursos federales.

DÉCIMO TERCERO: Los municipios promoverán la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se realicen con los recursos de los fondos, observando los criterios de racionalidad, austeridad, transparencia y disciplina presupuestaria.

CAPÍTULO IV BASES GENERALES DE OPERACIÓN

DÉCIMO CUARTO: Para la ministración del FISMDF en este Acuerdo, no procederán los anticipos a cuenta de las cantidades que les correspondan conforme a Ley.

DÉCIMO QUINTO: La ministración de los recursos que corresponden a los municipios del FISMDF y que se encuentra normado por este Acuerdo, la realizará la Secretaría de Hacienda después de la recepción de éstos, a través de la Tesorería Única, de manera ágil y directa. Dicho monto podrá ser ajustado, si la SHCP determina modificaciones en la distribución y calendarización de las ministraciones de los recursos.

DÉCIMO SEXTO: Las aportaciones del FISMDF a que se refiere este Acuerdo, no serán embargables, ni se podrán bajo ninguna circunstancia, gravarlas o afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo lo contemplado en los artículos 50 y 51 de la Ley.

DÉCIMO SÉPTIMO. Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública del Estado realizar la supervisión y vigilancia sobre la administración y aplicación del FISMDF, desde su recepción, hasta su erogación total, según corresponda.

DÉCIMO OCTAVO: En caso de irregularidades, en el ejercicio de los recursos del FISMDF del presente Acuerdo, que presuman responsabilidades administrativas, civiles y penales, la Secretaría de la Función Pública del Estado en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión, deberá de inmediato informar a la Secretaría de la Función Pública Federal y al Congreso del Estado. En estos casos, se procederá en términos del artículo 49 de la Ley.

La revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, será efectuada por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, conforme a sus atribuciones, a fin de verificar la aplicación de los recursos del FISMDF para los fines previstos en la Ley y en este Acuerdo.

Cuando el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado detecte que los recursos del FISMDF no se han destinado a los fines establecidos por Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación, para que proceda conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

DÉCIMO NOVENO: La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la

información, que para tal efecto establezca el CONAC y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público.

VIGÉSIMO: Las tesorerías de los municipios, establecerán, en su respectiva página de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno así como a los órganos o instancias de transparencia competentes.

VIGÉSIMO PRIMERO: La información financiera que deba incluirse en Internet en términos del Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esa Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Despacho del C. Secretario de Hacienda del Estado de Chihuahua, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiocho días del mes de enero de dos mil diecisiete.

EL SECRETARIO DE HACIENDA



DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ